

**Comentarios de la CDHDF a la Nota Conceptual del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, relativa a la Observación General sobre los Derechos de las Niñas y los Niños en relación con el Entorno Digital**

****

**1. Introducción**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Como grupo de atención prioritaria, las niñas, niños y adolescentes son de suma importancia en la labor de esta CDHDF, por lo que desde el año 2012, al interior de este Organismo, se creó la Relatoría por los derechos de las niñas y niños, la cual tiene como mandato promover con instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como coadyuvar con otros actores para la promoción, protección, supervisión y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

En ese sentido, a partir de la labor diaria que realiza la CDHDF y la cercanía que mantiene su Relatoría con niñas, niños y adolescentes, organizaciones de la sociedad civil y autoridades, la CDHDF elaboró el presente documento que contiene comentarios y sugerencias sobre la Nota Conceptual del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, relativa a la Observación General sobre los Derechos de las Niñas y los Niños en relación con el Entorno Digital; en aras de coadyuvar con el Comité en la elaboración de una Observación General que impacte positivamente en los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante los desafíos que implica su interacción con el entorno digital.

**2.** **Observaciones**

1. *El propósito y alcance de la Observación General.*

Se considera de suma importancia la emisión de una Observación General que precise las obligaciones de los Estados para garantizar, proteger, respetar y promover los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, respecto del entorno digital.

Dentro de la misma, es menester transversalizar la perspectiva de género, abordando expresamente las afectaciones diferenciadas que viven en particular las niñas y las adolescentes, quienes se enfrentan a aún mayores riesgos de ser víctimas de trata y de acoso. En este sentido, se propone que la observación tenga un enfoque eminentemente preventivo para todas las infancias, con especial énfasis en las niñas.

Si bien las tecnologías de la información han permitido que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una gran diversidad de información, han generado nuevas formas de relación entre sus pares y otros actores y han generado diversos espacios de conocimiento, información y entretenimiento, también se han diversificado y aumentado las redes de comunicación para la violencia, la captación de víctimas de trata de personas, el hostigamiento, el acoso y el abuso en línea. Un ejemplo es el cyberbullying, “término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. […] se presenta de distintas formas, desde insultos, […] burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación […] acoso, publicaciones ofensivas, encuestas de popularidad para humillar o amedrentar”[[1]](#footnote-1).

Lo anterior ha aumentado los riesgos a la vida e integridad de las niñas y adolescentes, por lo que se hace importante y necesario hacer estas precisiones y prever obligaciones del Estado aún más reforzadas respecto de los derechos de niñas y adolescentes.

1. *La estructura de la Observación General.*

Respecto a la estructura de la Observación, se propone incorporar los siguientes apartados, a fin de contar con mayor nivel de análisis y propuestas respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

* Introducción
* Antecedentes
* Principios fundamentales, incluidos perspectiva de género, autonomía progresiva, participación y opinión, igualdad y no discriminación, interés superior, seguridad digital, universalidad, justicia social, accesibilidad, confidencialidad, protección de datos, vida, libertad, integridad, seguridad, diversidad, interculturalidad, enfoque psicosocial, no revictimización, ajustes razonables, debida diligencia y deber reforzado de cuidado, entre otros.
* Obligaciones de prevención, garantía y protección que tienen los Estados.

Sería deseable que se abordaran las situaciones que viven las niñas, niños y adolescentes por edad, abarcando tres grupos, el primero relacionado a todas las niñas y niños menores de ocho años, definido como la primera infancia, el segundo grupo las niñas y niños de entre 9 y 12 años y por último las personas adolescentes de entre 13 y 17 años de edad.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se propone el análisis de los siguientes derechos por grupos de edad:

* + Derecho a la seguridad, educación y alfabetización digital.
  + Derecho a la protección de la privacidad, intimidad, identidad y procesamiento de datos.
  + Derecho al acceso, uso, disfrute y goce a la información de calidad, libertad de expresión, de reunión y pensamiento.
  + Derechos culturales, al ocio y al juego.
  + Derecho a una vida libre de violencias y explotación
  + Derecho a la integridad personal.
  + Derecho al desarrollo.
  + Derecho a un ambiente familiar, parentalidad positiva, crianza respetuosa y cuidado alternativo seguros para su desarrollo.
  + Derecho al más alto nivel de salud mental, física y sexual.
  + Derecho al cuidado y autocuidado.

1. *Las medidas generales que los Estados deben implementar para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las niñas y niños en relación con el entorno digital.*

En este apartado se propone abordar primero las medidas generales y después aquellas acciones que deban realizar los Estados, por grupos de edad, es decir primera infancia, niñas y niños, y adolescentes, tomando en cuenta la perspectiva de género, la seguridad digital, el interés superior, la interculturalidad, los ajustes razonables y la participación, de manera transversal. Para la efectividad de tales medidas, éstas deben ser tanto preventivas como reactivas; desde la sensibilización, educación, toma de conciencia y reforma legislativa, hasta mecanismos de denuncia, atención psicosocial, medidas de protección urgentes, justicia restaurativa, seguimiento y evaluación.

En cuanto a las medidas generales, se sugiere precisar que los Estados están obligados a adoptar todas las medidas necesarias de índole legislativo, administrativo, político y judicial para proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en todos los contextos, incluyendo el digital.

A su vez, se recomienda retomar los estándares regionales desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, los Estados tienen un deber de debida diligencia reforzada, la cual implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado con miras a evitar su revictimización[[2]](#footnote-2). En específico la debida diligencia reforzada se traduce en:

“[…] el deber estatal de organizar el sistema de justicia, de forma tal que el actuar de las autoridades conforme a la debida diligencia implique la adopción de una serie de medidas y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes. […] se traduce en algunas garantías o componentes diferenciados en el caso de niñas, niños y adolescentes, que se fundan en el reconocimiento de que su participación en un proceso no se da en las mismas condiciones que un adulto. El sistema de justicia adaptado a las niñas, niños y adolescentes importará que exista una justicia accesible y apropiada a cada uno de ellos, que tome en consideración no solo el principio del interés superior, sino también su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna. […] Además, tomando en cuenta el interés superior, no solo se debe evitar la revictimización, sino que, a través de las protecciones especiales y acompañamiento especializado, se deberán generar las condiciones adecuadas para que la niña, niño o adolescente pueda participar de forma efectiva en el proceso penal. En este sentido, la actuación estatal deberá estar encaminada a la protección reforzada de sus derechos, a través de la actuación multidisciplinaria y coordinada de las agencias estatales de protección y apoyo psicosocial, investigación y juzgamiento, entre ellas el ministerio público, las autoridades judiciales, los profesionales de salud, los servicios sociales y legales, la policía nacional, entre otros, desde que el Estado conozca la violación de sus derechos y de forma ininterrumpida, hasta que esos servicios dejen de ser necesarios, a fin de evitar que su participación en el proceso penal les cause nuevos perjuicios y traumas adicionales, revictimizándolos. […] el Estado deberá, una vez conocidos los hechos, brindar asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género y niñez”[[3]](#footnote-3).

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, ha señalado que “existe un deber de debida diligencia del Estado para proteger y garantizar los derechos de los menores de acuerdo con el principio de su interés superior.”[[4]](#footnote-4)

A su vez, la referida Suprema Corte cuenta con un *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, cuyo objetivo es coadyuvar en la garantía del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, para salvaguardar a su vez sus demás derechos humanos.[[5]](#footnote-5) En el mismo, se señala que “ante el conocimiento de la vulneración de los derechos del niño, cualquier autoridad está obligada a ejercer las acciones de debida diligencia necesarias para la prevención, protección y restitución.”[[6]](#footnote-6)

Por otra parte, también se recomienda que el Estado garantice la accesibilidad a la información y a los procesos administrativos/migratorios/otros para niñas, niños y adolescentes, considerando el acceso limitado a las tecnologías, sobre todo en las comunidades, evitando que esto obstaculice el ejercicio de sus derechos humanos y profundice las brechas de desigualdad y pobreza.

1. *Opiniones sobre las cuestiones y preguntas planteadas en la nota conceptual.*

A fin de dar cuenta de la información propuesta en la estructura, se enlistan además de las preguntas previstas en la nota, las siguientes cuestiones:

* ¿Cómo pueden los Estados Partes cumplir las obligaciones derivadas los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en relación con el entorno y la seguridad digital desde una perspectiva de género para la primera infancia, para las niñas y niños de 9 – 12 años y para las y los adolescentes de 13 a 17 años?
* ¿Cómo los Estados Partes garantizan el acceso técnico de las conexiones a la internet?
* ¿Cómo los Estados Partes garantizan el derecho de las audiencias, en particular de las niñas, niños y adolescentes, respecto de la información sobre seguridad digital?
* ¿Cómo impactan los contenidos del internet respecto del cuidado y autocuidado en el desarrollo de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes?
* ¿Qué experiencias de consulta de niñas, niños y adolescentes se han realizado en el Estado respecto del acceso y uso de las tecnologías digitales?
* ¿Cómo se garantiza la accesibilidad y no discriminación para que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de sus derechos en un mundo digital?
* ¿De qué manera el Estado debe garantizar que madres, padres y personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes cuenten con información y herramientas de cuidado para la crianza, la prevención y atención de los riesgos a los que se enfrenta la infancia en un entorno digital?

1. *Sugerencias para nuevos temas para incluir en el Comentario General.*

Se propone, además de lo descrito anteriormente, incorporar los siguientes elementos de análisis:

* Riesgos del entorno digital frente a la violencia y al uso de las tecnologías por parte del crimen organizado
* Interseccionalidad: los impactos diferenciados que viven las niñas, niños y adolescentes migrantes, indígenas, desplazadas, con discapacidad, entre otras.
* Mecanismos de prevención, protección y seguridad del entorno digital de manera diferenciada para las infancias.
* Relaciones afectivas, dialógicas y de encuentro que tienen las infancias en el entorno digital y sus implicaciones para el goce del derecho a la salud mental, física y sexual, al desarrollo progresivo y a la identidad.

**3.** **Conclusiones**

La CDHDF reconoce los retos, riesgos y oportunidades que presenta entorno digital con relación a los derechos de niñas, niños y adolescentes; y considera de suma importancia precisar y promover las obligaciones reforzadas que tienen los Estados de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera adecuada e integral, con marcos normativos, políticas públicas, medidas administrativas y judiciales oportunas, eficaces y apegadas a los principios mencionados en el documento.

En ese sentido, esta CDHDF espera que los comentarios y sugerencias contenidas en este documento, sean de utilidad para el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la elaboración de la Observación General sobre los Derechos de las Niñas y los Niños en relación con el Entorno Digital; para una mayor y mejor protección y garantía de estos.

1. Asociación de Internet MX, ¿Qué es el ciberbullying?, 5 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying> [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Interamericana de derechos humanos, Comunicado “*Nicaragua no garantizó el acceso a la justicia de una niña, víctima de violación sexual, y ejerció violencia institucional en su contra*”, <http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_19_18.pdf> ; Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 150 a 171. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 158, 164, 165. [↑](#footnote-ref-3)
4. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Bullying escolar. existe un deber de debida diligencia del estado para proteger y garantizar los derechos de los menores de acuerdo con el principio de su interés superior.” T*esis: 1a. CCC/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase: SCJN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, 2014. [↑](#footnote-ref-5)
6. SCJN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, 2014, pág. 61. [↑](#footnote-ref-6)